



Salud
Secretaría de Salud



INSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE DOSIMETRÍA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO Y HOSPITAL DE LA MUJER", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL Y POR LA OTRA, ALSA DOSIMETRIA S. DE R.L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1 "LA DEPENDENCIA" es de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 39 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2 Conforme a lo señalado en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES CON CARGO A PRESUPUESTO ASIGNADO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2006 y que se encuentra vigente, en relación con lo contenido en el apartado VI, numeral 9 "Políticas sobre elaboración y formalización de contratos" en relación con el Apartado VII, numeral 14 "Elaboración y formalización de contratos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento del cargo emitido el 01 de enero de 2024, suscribe el presente instrumento el MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA, como "AREA CONTRATANTE", en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL. R.F.C. [REDACTED] facultado para la suscripción del contrato relacionado con los servicios derivados de la presente contratación, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso b de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 01 de julio de 2024, suscribe el presente instrumento el DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES, como "TITULAR DEL



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

ÁREA REQUERENTE", en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO**, con R.F.C. [REDACTED] facultado para la suscripción de los contratos relacionados con la prestación de los instrumentos jurídicos de contratación, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.4** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso b de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 16 de febrero de 2024, suscribe el presente instrumento el **DR. ANTONIO RESÉNDIZ BARRÓN**, como **"TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE"**, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO**, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.5** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso b de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 16 de mayo de 2025, suscribe el presente instrumento el **DR. DANIEL OSWALDO GÓMEZ RABADÁN**, como **"TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE"**, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER**, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.6** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso c y d de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 16 de junio de 2025, suscribe el presente instrumento la **LIC. LETICIA NELLY GARCÍA LUNA**, como **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, en su carácter de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO**, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.





Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

- I.7** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso c y d de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 01 de julio de 2022, suscribe el presente instrumento la **LIC. FRANCISCO NAVARRETE RODRIGUEZ**, como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en su carácter de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO**, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato
- I.8** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso c y d de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 01 de febrero de 2023, suscribe el presente instrumento la **MTRO. LUIS STEEB MORENO SÁNCHEZ**, como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en su carácter de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER**, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato
- I.9** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
- I.10** **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con suficiencia presupuestaria número 03095 con folio de autorización 3973, 4411 y 4855, emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- I.11** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SSA630502CU1**.
- I.12** Tiene establecido su domicilio en Calle Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante instrumento notarial número 5,440 de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la notaría 243, quien hace constar la constitución de la denominada **ALSA DOSIMETRIA S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social es la prestación de servicios y asesoría en el uso de la radiación, de dosimetría personal, ambiental y clínica de luminiscencia estimulada por métodos ópticos y dosimetría termoluminiscente.
- II.2** El C. **CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el instrumento número 91,362 de fecha 20 de enero de 2021, otorgado por el Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría 94 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 383510; manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ADO080314CC9**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Calle Sevilla número 303, colonia Portales, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** la prestación del **"Servicio de Dosimetría para el Hospital Nacional Homeopático, Hospital Juárez del Centro y Hospital de la Mujer"** en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, en este contrato y su Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$31,063.20 (treinta y un mil, sesenta y tres pesos 20/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$4,970.12 (cuatro mil, novecientos setenta pesos 12/100 M.N.)** que hace un total de **\$36,033.32 (treinta y seis mil, treinta y tres pesos 32/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$75,852.00 (setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$12,136.32 (doce mil, ciento treinta y seis pesos 32/100 M.N.)**, que hace un total de **\$87,988.32 (ochenta y siete mil, novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

No. Partida	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	Servicio de dosimetría para el personal del Hospital Nacional Homeopático.	Servicio	\$180.60	36	90	\$6,501.60	\$16,254.00
2	Servicio de dosimetría para el personal del Hospital Juárez del Centro	Servicio	\$180.60	36	90	\$6,501.60	\$16,254.00
3	Servicio de dosimetría para el personal del Hospital de la Mujer	Servicio	\$180.60	100	240	\$18,060.00	\$43,344.00
Subtotal						\$31,063.20	\$75,852.00
I.V.A.						\$4,970.12	\$12,136.32
Total						\$36,033.32	\$87,988.32

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (PESOS MEXICANOS) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE DOSIMETRÍA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO Y HOSPITAL DE LA MUJER"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.





Salud
Secretaría de Salud



INSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"LA DEPENDENCIA" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, previo a la prestación del servicio.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o factura electrónica se realizará en los siguientes domicilios:

- A) Para el Hospital Nacional Homeopático, ubicado en el Almacén de Farmacia: Chimalpopoca No. 135, Col. Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06800. De lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 13:00 horas.
- B) Para el Hospital de la Mujer, ubicado en el almacén de Farmacia: Prolongación Salvador Díaz Mirón, No. 374, Col. Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 11340. De lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 13:00 horas.



Salud
Secretaría de Salud



INSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

C) Para el Hospital Juárez del Centro, ubicado en el Almacén de Farmacia: Plaza San Pablo, No. 13, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06090. De lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 13:00 horas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de la prestación de los servicios, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en el **ANEXO ÚNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO ÚNICO**, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 24 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del proveedor y hasta el 31 de diciembre de 2025.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción I, de la "LAASSP"; 85 fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al **(10%)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en el Hospital Nacional Homeopático ubicado en Calle Chimalpopoca número 135, Colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, en días hábiles, de 08:00 a 15:00 horas.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el ramo Salud, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA DEPENDENCIA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del Contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.





Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato a:

- A) Para el Hospital Nacional Homeopático la LIC. LETICIA NELLY GARCÍA LUNA, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

- B) Para el Hospital Juárez del Centro el LIC. FRANCISCO NAVARRETE RODRÍGUEZ, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- C) Para el Hospital de la Mujer el MTRO. LUIS STEEB MORENO SANCHEZ con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en su Anexo Único.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Único, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA DEPENDENCIA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **(5%)** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**LA DEPENDENCIA**", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de las 24 horas posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, "**LA DEPENDENCIA**" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5% (dos punto cinco por ciento)**, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su **Anexo Único**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de las **24 horas posteriores** al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de ese contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Único.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "LAASSP" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "LAASSP".





Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA DEPENDENCIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o causas justificadas que le dieron origen a la misma una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.





Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero y
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución de los servicios.





Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL	
DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES	DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	
DR. ANTONIO RESÉNDIZ BARRÓN	DIRECTOR DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	
DR. DANIEL OSWALDO GÓMEZ RABADÁN	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER	
LIC. LETICIA NELLY GARCÍA LUNA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	
LIC. FRANCISCO NAVARRETE RODRÍGUEZ	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	
MTRO. LUIS STEEB MORENO SÁNCHEZ	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER	



Salud
Secretaría de Salud



INSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD



Contrato No. DGCOES-DPDA-02-2025

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ALSA DOSIMETRIA S. DE R.L. DE C.V.	ADO080314CC9

R.F.C.	CARGO	NOMBRE
	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL	Mtro. MAURICIO CAZAMI JAVILA
	DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMOPÁTICO	DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES
	DIRECTOR DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	DR. ANTONIO RESÉNDEZ BARRÓN
	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER	DR. DANIEL OSWALDO GÓMEZ RABADÁN
	COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL NACIONAL HOMOPÁTICO	LIC. LETICIA NELLY GARCÍA LUNA
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	LIC. FRANCISCO NAVARRETE RODRÍGUEZ
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER	Mtro. LUIS STEER MORENO SÁNCHEZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: LETICIA NELLY GARCIA LUNA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:16

[REDACTED]

Firma:

gk911ruKfuvp6gyekB4hn9R36lo7HaU91v+pnEYKoRXbdnpMcOqdqtJ8Xd210Lb0MC4BLKwzW45VxmsQXs31zaIlgiePjk8WNAFOHyTK1+TW63LZ1waPhDfgfJcKoxubQEr0tY0u04+J4Ndo3kjAdopJkhj3QI9H
Mc61y1MB40WUIdKaP8F4sJA+14PhJEMwgj4GjGFP/PLr5GHeny8924ChtEpao11K9ud5Pd1fX1VhBQHSNveft6+xc7r6ImD0Qm0E9aXppcpHw08t+ZymZ60dRPH2SSVHCgdzuqvVDHj0wJgKh/UbQyVvKQIgc0B
sTQuxdB9NFKH8pKJNh45Hg==

Firmante: FRANCISCO NAVARRETE RODRIGUEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:20

[REDACTED]

Firma:

J0Yuxv8zQnpSpuOn/B4ey/KsPEI3t8FxFLaMvwpT9AF8pJgFzYr9NMLZ8Ro04Rip1DJy8Gg8L6GjdnPdbBdtsY9k21z8y49PCXxaOmeDt7+IqjTrthUmylnccMgQQgmV14prXT+0yuHRDRclGcxYmbkMG8PW//
FELRt1IYFyKT3Mdn+x9oJymALqrX9mnfCCs8A5Kh7HTsyzYp6ykbTc25RoKWrpauQVptBYaqFJlV2B2Pa4jDa4WFr0B0UZOAnR2q4k6LD+rrIPgRttxzt3G1YQ0ySNAvQKzXzRIRH00MyZSvt1me1eoHlwZDEd
ym1R6v3uKKVYq8K/D4r7Q==

Firmante: EDUARDO GUZMAN MORALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:20

[REDACTED]

Firma:

M6omfDgozAgrIW+PdIYPhdZao+2xayOP6CYg8rf4hg8F29Kvz4w5qgNfP1rqTge35fkj/wUm0tEHEjI3/6Tk2q0An3DEK5DQRPydkgn1uCKL0c4bfLfkdFBAkI9g89z6cHqaasay8fIVN2gIdp9kAG9zndMukQG
PTCSBfQ/chKSq0En441pjd8zrvv/vNepMmJcDJuDXu5df6Hn6qQ0UpXoONYohHXXVqj8W0xoLqa5VP1DDgfnPAg8gA8c28yoluBnIc7QYEmgOrDtoi7hkny7Ws+CpvMFdzdRoMHLIcAfYdNzxNMH4gOKI4QAR
T/L0N/MBKcLr06Cw2skAVw==

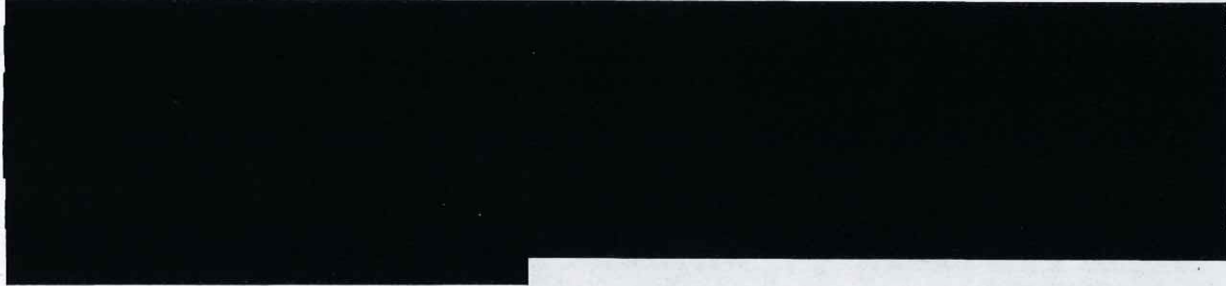
Firmante: LUIS STEEB MORENO SANCHEZ

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:20

Certificado:



Firma:

X8o1G1phL6KexQYHt1hu76aEXm+Hdq71LCxagy7pwwAjt8u1Cdp306NF9Q1V8k1Kp8KH8aU0iurMaYCXwm4eBFP6KH8agd/9/vgIoxFP1tCor1QJ6zC4zsqwGgn7JgGBIXi13Zu/V9ux5cPNrqLwltB8ta9BP8
yTtBXJH1kJUL84n7BjwqaXOTG9wkge6H4OLGFIwHgaZYHuQtwbUH0ANGItcdZuIKUN/u7qxjfy4M7JoeHgt22QBMasprryTQf7ah14nC8O/y1rvN85sRthMw0LJq+D57NHLN5PgFic1LrY2jayL9f/ydauQ8P8hy8
OT0mvy8c2NoPAAWU5k1tPQ==

Firmante: ANTONIO RESENDIZ BARRON

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:24

Certificado:



Firma:

HOvEGR5AqOQRq/F9zm1km0y8lcdkldjDpdCFBjZs1+9C1S8Bfne7ehdNtmR1CDboZYHWFzRoyma/g0Wu2YoTJQB08VA3VxH0QGK6v8FqPIvsqVzv0tnfSGJF8ThwX1L5LsXFBriHoyAP8iXKW4vKUIz1AvP14i/g
RdhuTggGjW9CLpJG1ySHuh2Ufxnj5HgVJX8c2J5mzj6P7Mn8d/NSR3teY80xNYk8QGndIY77dqlFzC8vxBI99D0Z3qcza8WdQSzWZfnimZ5NwcmgeOOEhCo7vGI4KkhINzptQzJ1h9ijBvNa7+5U5d0okK5DnLzma
9dvjYejj80kNQZ9zVRObPQ==

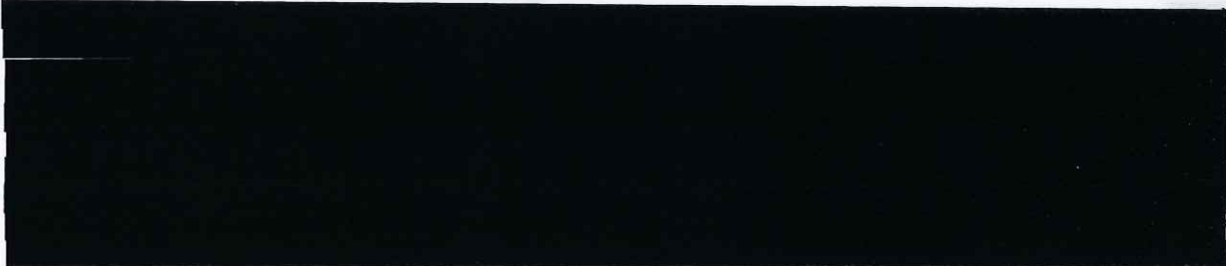
Firmante: MAURICIO CAZAMI ZAVALA

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/08/2025 18:41

Certificado:



Firma:

jjZxZ/8QN8fxgbd8fsoOuUKU8a0YRAjF/u/MGSCvQCBTzQN+16LZynUd8I6q2yP+taAr1AwtxuPM901Q8AQcMHZ1KV/t1znDNXKIBn1CopieTJESRImS2AdQu31ChXRSdMGYDLVpDd1bJekg8nIfg+VQMnRX
6P4bgxCS6C2myxdhIU8x5J2/2uOB1ueUZH6ol1Avtqx1vG70ZiOL6jMc64P8+1MLZUke13GxQ6Me8KPoFuFaD8ojYge7Tx0LuJR5EBwJRML8279uL5eWqqQVupFEH+BaxwJ+VJZLgTTL1PvMh0chrmIoc22ELyUZX
V3mFvm+e0x+b5qTz8vzagA==

zEzQo/SnaRfJYv1qKmdcyQEYdH2LVBj1zcc8hSna6EdAh7hcFCWk5n6NagUmQmCJwRzvczrFq09UzHn0E2DuGfA/08Hau5bYxRu+agvgrnNenLa4vU0qyHNRRjLtgJ17ey23XkXdqMYI475wRUHfHsXkTugG
XoKcJDuqRjLdHf-Q+Qe2y3XkXdqYf+5ixXE10H2mGFC5Bqrqz+rgctv210xYKKUJ+pQ5sq/COV6pBdasBkVcn986C8H0LzHf494KK1jUW02TVXKZpsqd1bXcIAn0fLwnjChFRESiHn5tcr7kpaKTshpOPfPnsom
TnEcnvgr/2016U55ZbE9w==

[illegible]

Observations

Suf. Ppto.: 63095 Folio Autorización 4855										Aplicador: 05/06/2025										Fecha Autoriza: 05/06/2025										Autorizo: José Luis Urbina																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
A		R		U		F		F		S		R		AI		PP		ORG		TG		FE		EP		PPI		CC		CO		PL		OF		EN		AUX1		AUX2		AUX3		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
2025		12		160		2		3		02		018		2023		3		9		01		1		09		000000000000		HLC000000000		00		000		000		AMJ30		00000		0000000000		17,001.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
156		SFOA		Suficiencia ppto. Original DG																				17,001.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00		.00	

Con fundamento en los Arts. 45 de la LFPRH y 64 de la LAFSSP y 71 de su reglamento, así como el Subproceso 6.5 "Presupuesto Pre comprometido" del MAA-GRP y Arts. 13 y 21 del RISS. Se solicita adición a la suficiencia, ya que el HNH la solicita de origen, debido a lo anterior el HNC se está adicionando para poder llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente a la prestación del Servicio de Domicilio para el personal de los hospitales dependientes de la DGOES, HM, HNH y HIC, en el ejercicio fiscal 2025. Es responsabilidad del HNC, el registro, revisión y pago de esta reserva de recursos en el Sistema SICOP, así como de la ejecución del gasto y del estado cumplimiento de la normatividad aplicable, siendo la responsable de la rendición de cuentas ante la Secretaría de Salud correspondiente.

La autorización antes señalada, es únicamente para garantizar que se cuenta con presupuesto autorizado en las claves solicitadas, sin validar o autorizar la licitación, adquisición, contratación, objeto de ésta o su procedimiento, así como el ejercicio de los recursos y para el pago que se realice por los repuestos exigibles por la misma o sobre la integración de la documentación correspondiente, lo cual es responsabilidad del área solicitante. De esta forma, deberá agregarse a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y su Reglamento, sin menoscabo de la normatividad complementaria aplicable.

Observaciones:

Observations

